

## Resolución Directoral Regional

N° 00434-2025-GRH/DRE

Huánuco,

12 FEB 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01483-2024-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de seis (06) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 01483-2024-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **RICARDO DALEN CESPEDES SOLIS** se hace de conocimiento la Resolución N° 10 de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARARO CONSENTIDA** la resolución número cuatro de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, que **falla**:

- 1.-“Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **RICARDO DALEN CESPEDES SOLIS** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2.-**DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03887, de fecha 10 de noviembre de 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **RICARDO DALEN CESPEDES SOLIS** en consecuencia
- 3.-**ORDENO:** Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta el año 2007, SOLO por los períodos en los que laboró para la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos
- 4.-Declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el reconocimiento del pago de devengados por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total en el período que laboró en una Dirección Regional de Educación diferente a la de Huánuco
- 5.-**MANDO:** Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. NOTIFIQUESE con las formalidades Ley (...)

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;



Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución N° 10 de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARARO CONSENTIDA** la resolución número cuatro de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución N° 10 de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARARO CONSENTIDA** la resolución número cuatro de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución N° 10 de fecha 29 de enero del 2024, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **DECLARARO CONSENTIDA** la resolución número cuatro de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro; que **FALLÓ: Declarando FUNDADA en parte** la demanda, interpuesto por don **RICARDO DALEN CESPEDES SOLIS, en consecuencia**; emita nueva resolución administrativa reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), desde la fecha en que se le otorgó el pago por este concepto hasta el año 2007, SOLO por los períodos en los que laboró para la Dirección Regional de Educación de Huánuco, con

deducción de lo pagado, e intereses legales desde la fecha del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a don **RICARDO DALEN CESPEDÉS SOLIS**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yarowilca, al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO**  
**DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HUÁNUCO**